

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA:

1. - **Ordenar** la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento de través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - **Disponer** su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

En Palencia, a trece de diciembre de dos mil once.-
El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

ACTA FINAL DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLÁN (PALENCIA).

En Barruelo de Santullán (Palencia), siendo el 16 de noviembre de 2011, reunidos los miembros de la Comisión

Negociadora, tras varias reuniones mantenidas al efecto, ambas partes,

Acuerdan:

- 1.- Dar por concluidas las negociaciones y, por tanto, aprobar la modificación Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) cuyo texto final y completo se adjunta a la presente Acta, como anexo.
- 2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo en cumplimiento del art. 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el Boletín Oficial.
- 3.- Entrará en vigor con efectos retroactivos de 1 de julio de 2010, en aplicación de la sentencia 280/2010 del juzgado de lo Social nº 2 de Palencia de fecha 1 de julio de 2010.

Por el Ayuntamiento.

Por la representación social.

*aaaXa al Convenio del Personal Laboral
aaaExcmo. Ayuntamiento de Barruelo de Santullán
aaa el Centro Residencia de Personas Mayores Santa Bárbara*

ART. 11. – JORNADA LABORAL.

La jornada laboral se realizará con carácter general, de forma continuada, pudiendo se discontinua y flexible en los casos que así lo requiera el servicio, previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

Para las trabajadoras de la Residencia de Personas Mayores Santa Bárbara la jornada laboral se realizará respetando lo establecido en cada contrato, en turno partido o continuo, siempre respetando la jornada máxima de 1,519 h. anuales, que serán consideradas en cómputo trimestral. Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En ningún caso se podrá fraccionar en más de dos períodos.

No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en el contrato a tiempo parcial, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Cuando las jornadas sean partidas tendrán una duración mínima de 24 horas semanales.

La empresa facilitará, en la medida de lo posible, cambios de turno a las trabajadoras para acudir a consulta médica o para el acompañamiento por el mismo motivo de familiares menores o dependientes hasta el primer grado de consanguinidad.

En todo caso se establece el descanso entre jornada y jornada que establece la Ley.

El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de dos días sin interrupción. Dicho descanso deberá coincidir obligatoriamente en domingo, al menos una vez cada cuatro semanas, excepto para aquellos trabajadores con contratos específicos de fin de semana.

Art. 14.- DESCANSO DIARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA.

Siempre que la jornada diaria continuada exceda de seis horas se establecerá un período de descanso durante la misma de 30 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

ART. 21.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

<u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u>
Directora	Grupo A1
Supervisora	Grupo A2
Fisioterapeuta	Grupo A2
Enfermera	Grupo A2
Terapeuta Ocupacional	Grupo A2
Auxiliar de Enfermería	Grupo A2
Cocinera	Grupo C2

ART. 18.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y OTROS.

Párrafo 2ª - El completo de destino correspondiente a cada nivel, se aplicará en dos pagas extra, prorrateando en 12 nominas (COPEX)

Párrafo 3ª - Las cuantías del complemento específico se establecerán atendiendo a las características de cada puesto de trabajo y del servicio, según el Catálogo de Funciones para el Personal Laboral del Ayuntamiento, pudiendo comprender el complemento específico otros complementos no especificados en el ANEXO 1, como pueden ser complemento de peligrosidad, penosidad, productividad o actividad. La productividad se aplicará a los puestos de trabajo afectados por el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 mayo.

ART. 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Párrafo 1º - Únicamente se realizarán las horas extraordinarias que sean de carácter urgente o estructurales, correspondiendo la iniciativa de su realización a la Corporación, y sin poder rebasar el límite de 80 horas/año.

Para su realización será preciso el informe o propuesta del Jefe del Servicio, con expresión de las causas, horas solicitadas y personas afectadas, debiendo ser autorizadas por el Concejal de Área correspondiente.

ART. 30 i) ASUNTOS PARTICULARES.

A lo largo del año o durante el mes de enero del año siguiente, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, el trabajador podrá disfrutar hasta seis días laborables de permiso por asuntos particulares, incrementados, en su caso en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico y local que en cada año natural coincida en sábado o domingo, excepto cuando la jornada de trabajo esté distribuida de lunes a domingo, que se retribuirán según el ANEXO 1 de este Convenio

ART. 32.- DÍAS NO LABORABLES.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año tendrán la consideración de días no laborables. Los empleados públicos que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, vengán obligados a prestar servicios los días referidos, serán compensados oportunamente, exceptuando cuando por la naturaleza del servicio la jornada del trabajo esté distribuida de lunes a domingo, que se retribuirán según el ANEXO 1 de este Convenio.

ANEXO 1					
PUESTO DE TRABAJO	S. BASE	NOCT.	FESTIV.	C. ESPECI.	DISPONIB.
DIRECTORA RESIDENCIA	1135,62			278.63	116.57
SUPERVISORA	1027,82			82.49	116,57
FISIOTERAPEUTA	1027,82			41.49	
ENFERMERA	1027,82			41.49	
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1027,82			41.49	
AUXILIAR ENFERMERÍA	902,34	1,67 euros/día	14	16.83	
COCINERA	902,34		14	16.83	

aaaXa al Convenio del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

ANEXO 1.- TABLAS SALARIALES

La tabla salarial expresa las cantidades resultantes de la aplicación del RD Ley 8/2010 de 20 de mayo, y que han sido percibidas por el Personal Laboral de Ayuntamiento desde el día 1 de junio de 2010.

El nivel de complemento de destino expresado es el básico del puesto de trabajo, si bien en la práctica se aplicará el consolidado por cada trabajador y después de haber sido reconocido y aprobado en Pleno, atendiendo a su antigüedad en el desempeño de dicho nivel.

PUESTO DE TRABAJO	S. BASE	NIVEL C.D.	C.ESPECIF.	DISPONIB.
LIMPIADORA	693.5	10	75.08	
ENCARGADO	1027.82	15	243.15	116..57
GUÍA MUSEO	902.34	14	227.57	
PEÓN	749.13	10	95	
PEÓN USOS MÚLTIPLES	749.13	10	95	
OFICIAL 2ª	797.91	10	122.34	99
OFICIAL 1ª CONDUCTOR	902.34	12	144.7	116.57
OFICIAL 1º ELECTRICISTA	902.34	12	144.7	116.57
OFICIAL 1º LIMPIADORA	902.34	12	144.7	116.57
ADMINISTRATIVO (en general)	902.34	14	22.96	
ADMINISTRATIVO (especialidad)	902.34	16	423.57	
BIBLIOTECARIO ½ JORNADA	395.14	10	22.96	
MONITORA SOCIOCULT.	790.28	10	22.96	

4784

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

NOTIFICACIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN: LÍNEA AÉREA DE 30 KV D.C. "POLÍGONO MELGAR (BURGOS)-SUBESTACIÓN OSORNO (PALENCIA)", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MELGAR DE FERNAMENTAL (BURGOS) Y OSORNO LA MAYOR (PALENCIA). - Nº EXPTE.: N.I.E.- 5464.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico declara en su título IX, la utilidad pública de las instalaciones

eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Concretamente, su artículo 4 dictamina que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, establece el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes necesarios. Su procedimiento se completa en los art. 57, 58 y 59 del Dto. de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Vista la Resolución del Director General de Energía y Minas de 1 de abril de 2011, que declaraba en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el decreto de 26 de abril de 1957, que la desarrolla.